



Instituto Nacional de Concesiones

República de Colombia

BICENTENARIO

de la Independencia de Colombia



1810-2010

Para contestar cite:

Radicado INCO No.: 20101010092751

20101010092751

Fecha: 13-07-2010

Doctor

MARIO ALBERTO HUERTAS COTES

Representante Legal

Concesionaria Vial del Caribe S.A.S. PSF

Camera 22* No. 85-20

Teléfono: (57-1) 622 6620

Fax: (57-1) 610 5116

Ciudad

ASUNTO: Licitación Pública No. SEA.LP-001-2010. Requerimiento

En razón a que una vez verificados los documentos aportados en la propuesta, se encuentra que la sociedad MOTA – ENGIL CONCESIOENS DE TRANSPORTES SGPS S.A. no acredita situación de control respecto de la sociedad AUTOESTRADAS DA GRANDE LISBOA S.A., así como tampoco se acredita situación de control de MOTA – ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. respecto a la sociedad SUBCONCESIONARIA AENOR DOURO – ESTRADAS DO DOURO INTEROR S.A., en las condiciones establecidas en el numeral 3.5 del Pliego de Condiciones, y en concordancia con la respuesta a la primera pregunta de la sexta ronda dada por la entidad, el Comité Evaluador del proceso licitatorio del asunto, de la manera más atenta, se permite requerir al proponente Concesionaria Vial del Caribe S.A.S. PSF para que a través de su representante legal, allegue la información que acredite la situación de control respecto de las sociedades mencionadas anteriormente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.5 y sus subnumerales del pliego de condiciones, a más tardar a las 16:00 horas del día 19 de julio de 2010, los cuales deberán ser radicados en la Oficina de Correspondencia del Instituto Nacional de Concesiones –INCO.

Es necesario tenerse en cuenta que tratándose de documentos otorgados en el exterior, estos deben ser legalizados de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3.2. (iii) Documentos otorgados en el exterior.



Para contestar cite:

Radicado INCO No.: 20101010092751

20101010092751

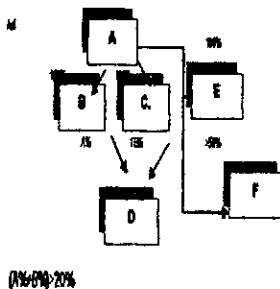
Fecha: 13-07-2010

A continuación se transcribe la pregunta y respuesta número uno, de la sexta ronda de respuestas, a la que se alude:

"Primero:

- De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones, el Proponente puede presentar Requisitos Habilitantes de sociedades controladas, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz.
- Para estos efectos habrá control, entre otros eventos, cuando se verifique que la matriz respecto de la sociedad cuyos Requisitos Habilitantes acredita, tiene el 50% o más del capital. Todo lo anterior en los términos del Código de Comercio Colombiano.
- De otro lado, el artículo 260 del Código de Comercio, establece que una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.
- Por su parte, el numeral 3.6.7 del Pliego de Condiciones establece que se puede acreditar experiencia bajo figuras asociativas con terceros, siempre que la participación del Proponente en dicha figura asociativa hubiera sido de al menos del 20%.

De lo anterior concluimos que, se podría acreditar la experiencia de la sociedad matriz del miembro del Proponente, quien a través de dos sociedades controladas cien por ciento por la sociedad matriz tiene indirectamente más del 20% de la figura asociativa que ejecuta el Contrato de Concesión del Proyecto de Infraestructura.





Instituto Nacional de Concesiones

República de Colombia

BICENTENARIO

de la Independencia de Colombia



1810-2010

Para contestar cite:

Radicado INCO No.: 20101010092751

20101010092751

Fecha: 13-07-2010

De acuerdo con lo anterior, la matriz del miembro del Proponente (F) es la sociedad A, en la medida en que la sociedad A a través de la sociedad E tiene el control de la sociedad F, por tener más del 50% del capital social.

El miembro del Proponente F podría acreditar la experiencia de la sociedad matriz A quien a través de dos sociedades (B y C) totalmente controladas por la matriz A, tiene más del 20% de la sociedad D (la figura asociativa), sociedad que ejecuta el contrato de concesión”.

Respuestas

“Los Pliegos, aunque prevén la opción de acreditar experiencia de la matriz y de sociedades controladas por la matriz, no señalan de manera expresa que pueden sumarse porcentajes de participación entre varias sociedades controladas por una misma matriz a fin de sumar el porcentaje mínimo requerido, tal como se plantea en la comunicación.

En efecto, los pliegos señalan dos reglas generales: (i) es viable acreditar experiencia de matrices, controladas o sociedades controladas por la matriz. En este caso, se debe demostrar la situación de control en los términos previstos en el numeral 3.5. de los pliegos; (ii) es viable acreditar experiencia obtenida en estructuras plurales anteriores caso en el cual debe tener de manera directa el Proponente o MAP tal participación en la figura asociativa.

A juicio del INCO no es viable combinar las dos alternativas, como tampoco se podrían sumar participaciones menores entre empresas de un mismo grupo hasta llegar al porcentaje mínimo requerido para los efectos del numeral (ii) de esta respuesta”

Cordialmente,


RUBY RUTH RAMÍREZ MEDINA

Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos